



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real por línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 158

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

Don Francisco Serrano y Domingo, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su Soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreseer en las causas á que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada; respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.º Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el art. 1.º serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como Ley:

Palacio de las Cortes 11 de Marzo de 1869.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Celestino de Olózaga, Diputado Secretario.—Mánel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Geses, Gobernadores y

demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos. León, y Abril 20 de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 5.º QUINTAS.

CIRCULAR.—Núm. 159.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del corriente año en los Ayuntamientos de Villamandos y Bustillo del Páramo; los mozos Pedro Blanco Herrero y Gabriel Honrado y Canton, respectivamente, los cuales se han ausentado de los mismos, sin que se sepa el punto donde se han dirigido, por cuya razon no pueden ser citados con arreglo á la ley para que se presenten á usar de su derecho, si creyeren convenirles, en el acto de la declaración de soldados; he creído conveniente hacerlo público por medio del presente Boletín y ordenar á los Alcaldes de esta provincia, que si los indicados dos sujetos residieren en alguno de los pueblos de su jurisdicción, les citen en forma dando conocimiento de ello á esta dependencia á fin de que les pare el perjuicio á que haya lugar. León 20 de Abril de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 140.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos de la

Nación me manifiesta con fecha 7 del actual, que en virtud de las atribuciones que le tiene conferidas áquella Presidencia y en cumplimiento á lo dispuesto en el art 101 del reglamento orgánico de Asociación, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, ha dispuesto nombrar á D. Juan Escanciano Visitador auxiliar de granjería y caudales, con el objeto de que promueva en los pueblos de esta provincia la colonización de las leyes é instrucciones de policía pecuaria, y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociación, para lo cual se halla autorizado por el competente recudimiento librado á su favor por la comision permanente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que reconociendo á dicho Visitador, le presenten las autoridades locales cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido. León 19 de Abril de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 141.

En la noche del 16 del corriente falleció en la villa de Mansilla de las Mulas, un hombre como de 36 años de edad, al parecer del país; según su traje, el cual andaba implorando la caridad pública y como no se le haya hallado documento por donde pudiera venirse en conocimiento de su persona ni vecindad, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los parientes del mismo caso de tenerlos. León 20 de Abril de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CIRCULAR.

Núm. 142.

Hallándose en descubierto los

Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion por las cuotas que la misma indica para gastos de corrección y socorro de presos pobres, verificarán su ingreso en la Depositaria de partido en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no hacerlo, se autoriza al Alcalde del mismo para sin mas aviso, expedir apremio contra los morosos. León, Abril 19 de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos del partido judicial de esta villa de Sahagun para cubrir el cupo que les ha correspondido en este año económico de 1868 á 1869.

Almazna por todo el año	375 83
Berlín por el 4.º trimestre	65
Canalejas por id.	70
Cea por id.	120
Cebanico por id.	180
Cubillas por 2 trimestres	415
Caizada por todo el año	410 64
Castrotierra por medio año	88
Escobar por 3 trimestres	150
Galleguillos por el 4.º trimestre	158
Gordaliza por id.	64
Grajal por id.	204
Joarilla por id.	150
Joara por id.	82
La Vega por id.	118
Sahagun	
Sablices del Rio por 2 trimestres	168
Santa Cristina por todo el año	484 88
Valdepolo por el 4.º trimestre	234
Villavelasco por id.	250
Villaverde de Arcayos por idem.	40
Villamartin de D. Sancho por id.	65
Villanizar por id.	184
Villamol por id.	112
Villaselán por id.	136

Sahagun 17 de Abril de 1869.—El Depositario, Valentin Ruiz.—V.º B.—El Alcalde, Santiago Flores.

Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto declarar derecho para optar por concurso á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con igual sueldo que el que por sus respectivos destinos disfrutaron á los Maestros que hayan servido inspecciones provinciales, Secretarías de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública, siempre que hubieren antes desempeñado Escuelas por oposición ó contaren ocho años de servicio en los referidos destinos provinciales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.
 —Ruiz Zorrilla.
 Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la circular de 17 de Abril de 1848, confirmada por orden de 3 de Febrero de 1855, disponiendo que se clasifiquen los Maestros por sueldos en los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes:

Vista la orden de 12 de Diciembre de 1853 declarando nullos los derechos de los opositores una vez provistas las vacantes que dieron motivo á la oposición, sin que puedan optar á otras Escuelas sino en virtud de nuevos ejercicios:

Considerando que la clasificación referida es completamente ociosa, puesto que no imprime carácter para lo sucesivo, y sirve sólo para hacer concebir esperanzas mal fundadas y dar lugar á un crecido número de instancias en solicitud de Escuelas á que tienen un derecho perfecto como ascensos, los Maestros en activo servicio con todas las condiciones legales, y de cuyos ascensos se verían privados en el caso de que rigieran las dos clasificaciones adoptadas por la orden de 17 de Abril citada, en tanto que se publica la nueva ley de primera enseñanza, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto dejar sin efecto cuantas disposiciones se refieren á dicha clasificación por sueldos, debiendo calificarse los Maestros en las oposiciones, aprobados que sean sus ejercicios, por su mérito relativo, y dirigirse las propuestas á los Ayuntamientos despues de ordenadas las Escuelas vacantes por orden de mayor á menor dotación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.
 —Ruiz Zorrilla.
 Sr. Director general de Instrucción pública.

Provincia de Leon.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año económico pasado de 1867 á 68, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Esc.	Mils.
Val de San Lorenzo.	Muerte.	Soldado.	Francisco Martinez del Cabo.	6	586

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:
 1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
 2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quiera que el Regimiento les libere sus créditos.
 Madrid 31 de Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Comandante. 2.º Jefe.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

2.º BATAILLON.

Provincia de Leon.

Relacion de los individuos naturales de la expresada Provincia que fueron baja desde el año 1867 á 1868 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon, las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Esc.	Mils.
Valderama.	Muerte.	Soldado.	Rafael Diaz y Fernandez.	11	059
Bárzana del Rio.	Idem.	Idem.	Miguel Martinez y Gonzalez.	24	337
TOTAL.				35	396

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:
 1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
 2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Batallon les libere sus créditos.
 Madrid 31 de Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Comandante. 2.º Jefe.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Repartimiento de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos de este partido para sostenimiento de los gastos de personal, material y manutencion de presos pobres de la cárcel del mismo en el expresado año económico.

Para personal y material.
 Para manutencion de presos.
 Número de vecinos. 5.066

Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 867 escudos 640 milésimas á que ascienden los gastos de la cárcel de este partido.
 Para personal y material. 0.086
 Para manutencion de presos. 0.088

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrable.		Para manutencion de presos.		Total.	
		Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.
Barrios de Luna (Los).	306	20	316	26	316	52	632
Cabrillanes.	290	24	740	24	740	48	1480
Campo de la Lomba.	167	13	502	13	502	27	1004
Láncara.	390	33	540	33	540	67	1080
Majue (La).	536	46	096	46	096	92	192
Murias de Paredes.	612	52	632	52	632	104	1264
Ounfias (Las).	261	21	586	21	586	42	1172
Palscios del Sil.	503	43	268	43	268	86	536
Riello.	376	32	336	32	336	64	672
Santa Maria de Ordás.	220	18	920	18	920	37	840
Soto y Amio.	368	31	648	31	648	62	1296
Valdesamario.	186	15	996	15	996	31	1992
Vegarzena.	316	27	176	27	176	54	352
Villabráz.	534	47	644	47	644	94	1288
Total.	5.066	435	390	435	390	870	780

Murias de Paredes 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE LOS FONDOS. Mes de Abril del año económico de 1868 á 1869. DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Secretaría de esta Diputación conforme á lo preveido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitales.
Artículos.	Es.udos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
Art. 1.º Personal de la Diputación.	1.080	
Materia de la Diputación.	250	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	124 999	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58 333	1.513 332
CAPITULO II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	1.200	
5.º Idem de calamidades públicas.	200	1.400
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	97 083	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.500	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	200	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91 666	1.983 740
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de dementes.	500	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.800	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	400	
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	8.050	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	300	11.050
CAPITULO VIII.—Impuestos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	422	422
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.099 999	3.099 999
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.000	2.000
TOTAL GENERAL.		21.469 030

En Leon á 1.º de Abril de 1869.—V. R.º.—El Vice-Presidente de la Diputación provincial, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario interino, Raimundo de las Vallias.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CALAMIDADES.

Teniendo solicitado los Ayuntamientos de Villanizar, Villaturiel y Villatañe, el perdón de sus contribuciones á consecuencia del lamentable daño causado

por la constante sequía que el año próximo anterior de sus cosechas de cereales y otros frutos, reduciendo á sus habitantes en la más triste y precaria situación, según así consta de los expedientes por aquellos instruidos; la Administración cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, lo hace pú-

blico por medio del presente periódico oficial para que llegando á conocimiento de las demás municipalidades de esta provincia espongan en el término de diez dias, lo que tengan por conveniente, toda vez que el perdón de contribuciones que haya de otorgarse á los Ayuntamientos reclamantes, si procediese, se ha de satisfacer del fondo supletorio de la Contribucion territorial en los términos que dicha instrucción preceptúa. Leon 21 de Abril de 1869.—El Administrador, Francisco Criado Perez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta Oficial de 26 de Marzo último, se halla inserta una orden expedida por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo cuyo tenor es como sigue:

Vista la exposición elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el art. 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general.

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar, previa y especialmente requerido al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar contratos ó últimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la mas estrecha responsabilidad del Notario autorizante.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el art. anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizadas en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del artículo 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la corrección oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de los Colegios notariales, las que los circularán á los colegiados de su territorio para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—Roderic Ortiz.

Y, el Ilmo. Señor Regente, ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se publique en los

Boletines oficiales de las Provincias del Territorio, para conocimiento de los Notarios del mismo y de las personas á quienes pueda interesar. Valladolid Abril 13 de 1869.—D. O. de S. S. I., El Secretario interino, Bonifacio Mata.

Gaceta de 12 de Abril de 1869.—Núm. 102.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á esta de la Gobernacion con fecha 3 del actual la siguiente relación de los súbditos españoles fallecidos en París durante el año de 1867 y primeros meses de 1868:

Lista de los súbditos españoles que han fallecido en esta capital durante el año 1867 y los primeros meses del año 1868.

Doña Maria Matilde Mendiboure, natural de Bilbao, de 25 años de edad, soltera, falleció el día 1.º de Enero de 1867.

Doña Condesa Aອງ; natural de Ferrol, de 65 años de edad, viuda, falleció el 20 de Junio de 1867.

D. Everisto Negderáez; natural de San Asensio (Alicia), de 49 años de edad, casado, de profesion vijante, falleció el 27 de Junio de 1867.

D. Juan Bautista Franck, natural de Ormaiztegui (Guipúzcoa), de tres años de edad, falleció el 1.º de Agosto de 1867.

D. Antonio José Tomás de la Mota, natural de Mahon, de 67 años de edad, casado, falleció el 3 de Agosto de 1867.

D. Carlos Maria Morlot, de 3 meses de edad, falleció el 4 de Agosto de 1867.

D. Antonio José Francisco Capella, natural de Soissons, de 48 años de edad, Cura parroco, falleció el 7 de Agosto de 1867.

D. Julio Lafuente, de cinco meses de edad, falleció el 11 de Agosto de 1867.

D. Baltasar Rodriguez Alto, natural de Arañuez, de 41 años de edad, viudo, propietario, falleció el 23 de Agosto de 1867.

D. Pedro Aloyano, natural de Madrid, de 63 años de edad, casado, empleado cesante, falleció el 23 de Agosto de 1867.

D. Alejandro Emilio Clemente Nave, natural de Madrid, de dos años de edad, falleció el 2 de Setiembre de 1867.

D. Pedro Martinez, natural de Villahoz, de 66 años de edad, casado, literato, falleció el 30 de Setiembre de 1867.

Doña Inés Martinez, natural de Madrid, de 30 años de edad, casada, falleció el 29 de Octubre de 1867.

D. Margarita Antonia Hernandez, natural de Valladolid, de 76 años de edad, viuda, falleció el 13 de Octubre de 1867.

Doña Rosalia Debarella, natural de Granada, de 41 años de edad, viuda, falleció el 20 de Octubre de 1867.

Doña Maria Aien, natural de Barragan, de 60 años de edad, casada, falleció el 25 de Octubre de 1867.

D. Vicente Viala, natural de Madrid, de 2 años de edad, falleció el 21 de Diciembre de 1867.

D. Juan Fernandez, natural de Va-

lencia, de 52 años de edad, de profesión intérprete, falleció el 13 de Enero de 1868.

D. Pedro Lafond, natural de Picares, de 42 años de edad, falleció el 15 de Enero de 1868.

Doña Clara Dantín, natural de Pamplona, de 55 años de edad, soltera, falleció el 9 de Febrero de 1868.

Doña María Manuella Chasabliere, viuda de D. Gilberto Chiolier, natural de San Sebastián, de 58 años de edad, falleció el 12 de Marzo de 1868.

Doña Josefa Francisca Petrachí, natural de Madrid, de 54 años de edad, casada, falleció el 22 de Marzo de 1868.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento del público.

Madrid 7 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 240 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo, dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley orgánica municipal Rabanal del Camino 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Domingo Carro Arés.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Con vista de las escasas relaciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Junta pericial de este Ayuntamiento, la misma Junta ha determinado la rectificación de las utilidades de los contribuyentes de este municipio, las mismas que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 al 70. En su virtud el cuaderno donde se hallan estampadas aquellas estará de manifiesto al público por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas. Villamañán y Abril 17 de 1869.—Miguel Cano.

Ayuntamiento constitucional de Riaseco de Tapia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama del cupo de contribución territorial que al mismo corresponde en el próximo año económico de mil ochocientos sesenta

y nueve, á mil ochocientos sesenta, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á dicha contribucion, en el radio de este distrito municipal presenten en la Secretaría de esta corporacion al término de quince días, las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el corriente año advirtiéndole que pasado dicho plazo, sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y les parará perjuicio en juzgar por los datos anteriores y con arreglo á instruccion. Espinosa 12 de Abril de 1869.—Isidoro Zapico.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad y acierto, la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto del cupo de la contribucion territorial y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1869 al 70, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos de los pueblos de este distrito municipal, como forasteros, que posean ó cultiven fincas en los mismos, y su radio que en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relacion de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el corriente año; advirtiéndose que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente, como está prevenido y que pasado dicho término, la Junta dará principio á sus trabajos por los datos que pueda adquirir, con arreglo á instruccion, parándole el perjuicio á que haya lugar. Val de San Lorenzo 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

DE LOS JUZGADOS.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rioisuerga y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon atentamente saludo y bago saber: que en este mi Juzgado y por la actuacion del escribano reofrendante se instruyen diligencias sumarias á consecuencia de haber sido hallado cadáver, en el sitio de la Figuera, término de Nogales de Pisuegra, un hombre que representaba ser de unos sesenta años de edad, su pelo el de la cabeza rojo acastañado y lo de la barba blanco, lampiño, su rostro color blanco, de una estatura regular vestido con calzon, chaleco y

chaqueta de paño pardo del pais muy usado, lleno de trapos, camisa hecha pedazos sin medias ni zapatos, con abaracas y trapos alrededor de los pies, con un cacho de capa hecha pedazos y como media vara de manta rayada y con un morrallillo de pallejo, en el dia cinco de los corrientes, en cuyas diligencias se ha dispuesto que no habiendo sido posible identificar la personalidad del citado sugeto en este Juzgado ni hallándose datos, que pudiesen servir de base para la practica de otras que dieran resultados y existiendo motivos racionales atendido al traje que vestia para creer, que fuera natural y domiciliado en el pais ó en otro caso en alguno de los pueblos de la provincia limitrofes de Leon, Burgos y Santander, se exhorte á los Señores Gobernadores de las mismas para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos Boletines oficiales las circulares oportunas con el fin de hacer constar si es posible quien fuera. Y para que tenga efecto lo dispuesto dirijo á V. S. el presente por el cual en nombre de la Nacion Española le exhorto y requiero y en el mio le aplico, ruego y encargo que recibiendo por el conducto ordinario se sirva disponer la insercion de la oportuna circular al fin indicado, previniendo á las autoridades dependientes de V. S. que en caso de faltar en sus pueblos algun individuo que reuniese las señas expresadas lo pongan en conocimiento de este mi Juzgado, rogando á V. S. á la vez remita un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de repetida circular; pues mandándolo hacer así administrará V. S. justicia quedando yo obligado al tanto siempre que sus disposiciones viese.

Dado en Cervera de Rioisuerga á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por mandado de su Sra., Manuel Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Mayo de 1869.

Constará de 10 000 Billetes, al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	15.000
1 de	5.000

16 de	1.000	16.000
480 de	300	144.000
500		300.000

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expendrán á 4 escudos (40 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se veadan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1868, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

Fecha de las compras de cedulas verificadas en esta Factoria en la 1.ª y 2.ª decena del corriente mes.	Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	Precio. Escudos y Mitos.
Leon 21 de Abril de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V. S.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.	7	Leon.	D. Teodoro Gonzalez.	Cebada.	60 fanegas.	3.450
	17	Idem.	D. Francisco Santos.	Idem.	70	3.250

Imprenta de Mison.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.